CONTRATO N°:	**265-CD-2026**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO "EDUNORTE"
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 901.465.133-5
CONTRATISTA:	**GILMAR GUTIERREZ ARIAS** C.C **98.714.869**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 0785 DE 2026 PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO – EDUNORTE.
VALOR TOTAL CONTRATO:	SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS **($6.300.000)**
PLAZO:	**UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS, DESDE EL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE AGOSTO DE 2026.**

RUBRO	NOMBRE DEL PROYECTO	NRO CDP	FECHA	VALOR CDP	VALOR APROPIAR
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.	029	29/01/2026	$6.130.200.000	$6.300.000

Entre los suscritos a saber, **YENIA RIVAS RENTERIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. **26.367.184**, de Bahía Solano, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bello "EDUNORTE", distinguida con el Nit No. 901.465.133-5, plenamente facultada para celebrar contratos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, literal 16 del artículo 9 del Acuerdo Municipal 03 del 26 de febrero de 2021 y el artículo 5 del Acuerdo de Junta 04 del 08 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos jurídicos se denominará EL CONTRATANTE de una parte y de otra parte **GILMAR GUTIERREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **98.714.869,** quien adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9., el manual de contratación de la entidad y las demás disposiciones vigentes en materia contractual, y el cual se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes sobre la materia:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 0785 DE 2026 PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO – EDUNORTE. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA declara que conoce y ha estudiado detenidamente las especificaciones técnicas relacionadas con el objeto de este contrato y contenidas en los documentos que lo integran. **ALCANCE CONTRACTUAL**. Con base en lo anteriormente descrito en el objeto, y con referencia a los argumentos que sustentaron el Estudio Previo elaborado por la Entidad, también su alcance está sujeto a las obligaciones del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS **($6.300.000)** Valor que se imputa al

Certificado de Disponibilidad Presupuestal 029 del 29 de enero de 2026, rubro 2.1.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción, por valor de seis mil ciento treinta millones doscientos mil pesos.

CLAUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO: EDUNORTE, cancelará al CONTRATISTA **CUATRO (4) PAGOS** iguales o proporcionales al tiempo de servicios por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($4.200.000)** sin IVA incluido, previa presentación de un informe del cumplimiento de las obligaciones contraídas, y con la certificación expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** Para el pago, se efectuarán las deducciones correspondientes de ley, que apliquen conforme el régimen tributario del contratista, cuya verificación será realizada por la Subgerencia Administrativa y Financiera de EDUNORTE.

CLAUSULA CUARTA. – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS, DESDE EL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE AGOSTO DE 2026,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA – SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión, y deberá ser firmada por el supervisor designado y por EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLAUSULA SEXTA. – 5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obligará para con EDUNORTE a cumplir con las siguientes obligaciones:

5.1.1. Asistir a las capacitaciones y/o reuniones relacionadas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a las que sea citado por la empresa.
5.1.2. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.
5.1.3. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Sistema Integral de Gestión de la empresa y asistir a las capacitaciones del Sistema Integral a las que sea citado por el contratante.
5.1.4. Adoptar los protocolos de bioseguridad establecidos por la empresa, en desarrollo de su actividad contractual.
5.1.5. Cumplir con las obligaciones que demanda la Ley 789 de 2002 en conceptos de pago de seguridad social en salud, pensión y ARL.
5.1.6. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
5.1.7. Informar oportunamente al supervisor sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad o de circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
5.1.8. Acatar las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor.
5.1.9. Presentar la factura de cobro en la fecha establecida.
5.1.10. Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas.
5.1.11. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas.
5.1.12. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y controversias.
5.1.13. Desarrollar los mecanismos necesarios para la prevención de riesgos y accidentes en relación con el servicio.
5.1.14. Cumplir estrictamente con las normas laborales y en especial con las establecidas en la Ley 100 de 1993, en relación con el personal que destine para prestar el servicio objeto de este contrato.
5.1.15. Asistir a las reuniones que convoque EDUNORTE durante el tiempo de ejecución del contrato.
5.1.16. Las demás que sean de la naturaleza del presente contrato.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

5.2.1. Diseñar piezas gráficas institucionales para la difusión de programas, campañas, eventos y procesos de la Secretaría, alineadas con la identidad visual y los lineamientos del Plan de Comunicaciones.

5.2.2. Apoyar la planificación y difusión gráfica de eventos y actividades institucionales, desarrollando piezas digitales e impresas que faciliten la divulgación clara y oportuna de la información.

5.2.3. Desarrollar contenidos gráficos pedagógicos e informativos (infografías, carruseles, piezas educativas) que fortalezcan la comprensión ciudadana de los temas ambientales, de vivienda y desarrollo rural.

5.2.4. Garantizar la coherencia visual de los contenidos gráficos producidos en el marco del Plan de Comunicaciones, apoyando su ejecución mensual y el cumplimiento de los productos programados.

5.2.5. Apoyar las actividades y eventos de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, alineándose con las metas del Plan de Desarrollo "Juntos Construimos", garantizando la implementación efectiva de sus estrategias y programas.

5.2.6. Consolidar y presentar informes mensuales detallados que reflejen las actividades realizadas en territorio, los resultados obtenidos, la respectiva caracterización y el impacto generado, en coherencia con la ejecución del Plan de Desarrollo Juntos Construimos, bajo los parámetros y lineamientos del sistema de calidad y el cumplimiento de los indicadores del plan de acción de la secretaría.

5.2.7. Las demás actividades que sean propias e inherentes al objeto contractual.

5.3. OBLIGACIONES DE EDUNORTE:

5.3.1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.

5.3.2. Recibir de parte DEL CONTRATISTA las cuentas de cobro en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

5.3.3. Prestar al CONTRATISTA la colaboración que requiera para el desarrollo del objeto contractual.

5.3.4. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.

5.3.5. Atender oportunamente las solicitudes recomendaciones del contratista través del supervisor.

5.3.6. Facilitar al contratista el desarrollo del objeto contractual.

5.3.7. Suministrar oportunamente a través del supervisor todos los documentos e información que requiera el Contratista en ocasión a la ejecución del presente contrato.

5.3.8. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato y en especial con las especificaciones técnicas.

5.3.9. Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el contrato.

5.3.10. Seguimiento y control a sus contratistas, referente a pagos de impuestos del orden nacional, departamental y municipal tasas y contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual.

5.3.11. Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre el incumplimiento de las obligaciones de los contratistas.

CLÁUSULA SEPTIMA. – SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión, y deberá ser firmada por el supervisor designado y por EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍA ÚNICA: Por tratarse de contratación directa, no será exigida la constitución de garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, que señala: ***"No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

CLÁUSULA NOVENA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Los pagos que deba efectuar EDUNORTE en razón del presente contrato se harán con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal:

RUBRO	NOMBRE DEL PROYECTO	NRO CDP	FECHA	VALOR CDP	VALOR APROPIAR
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.	029	29/01/2026	$6.130.200.000	$6.300.000

CLÁUSULA DECIMA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas, y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA**, para efectos de este contrato y con la firma del presente, manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la ley, en especial, las provistas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por quien sea designado expresamente por la gerencia de Edunorte, quien será el competente para controlar la debida ejecución del contrato; debiendo cumplir con las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El supervisor designado deberá velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, y de las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el ordenador del gasto considera conveniente reemplazar al supervisor, lo podrá realizar sin necesidad de un Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de EDUNORTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – VÍNCULO LEGAL: LA EMPRESA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA; por lo tanto, este tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y, en ningún caso, se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EDUNORTE relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a. Por vencimiento del término pactado. b. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de alguna de las partes.

c. De común acuerdo entre las partes. d. cuando se cumpla el objeto del contrato. e. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana. f. por las demás causales que señala la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN: Dando aplicación al artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, inciso final, el presente contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias; para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CLÁUSULA PENAL PECUNARIA: En caso de incumplimiento total, EL CONTRATISTA pagará a la EDUNORTE una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios que se le causen a EDUNORTE. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren en el presente documento, ingresará al patrimonio de EDUNORTE y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA. Para ello de manera previa, EL CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva.

CLASULA DÉCIMA NOVENA. – REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EDUNORTE no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral, ni administrativo. Por lo tanto, EDUNORTE sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de sus trabajadores.

CLÁUSULA VIGESIMA. – VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio**.**

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. – PUBLICACIÓN: El presente contrato será publicado en el Portal Único de Contratación-SECOP II una vez sea legalizado y dentro de los plazos establecidos por la ley para tales efectos.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – EJECUCIÓN: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y de la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SEGURIDAD SOCIAL. Durante la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – INDEMNIDAD: El Contratista se compromete y obliga frente a EDUNORTE a mantener indemne a la entidad contratante de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las

actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato el NECOP y en general todos los documentos publicados en la plataforma SECOP II relacionados con el proceso contractual que originó este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO: Para todos los efectos contractuales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del Registro presupuestal correspondiente, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Bello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – NOTIFICACIÓN: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Avenida 38 – Diagonal 55 – 80 Piso 3 Edificio MAC 10 - del Municipio de Bello.

Para constancia se firma en el Municipio de Bello, a los treinta (16) días del mes de julio del 2026.

YENIA RIVAS RENTERIA
Gerente EDUNORTE
Contratante

GILMAR GUTIERREZ ARIAS
C. C. No. 98.714.869
Contratista

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA (D/M/A)
Elaborado por:	Donaldo Benitez – Abogado Contratista		16/07/2026
Revisado por:	Oscar Agudelo – Jefe de Contratación		16/07/2026
Aprobado por:	Anibal Diaz Montoya – Secretario General		16/07/2026